San Juan de Pasto, abril 25 de 2019.

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO
Ciudad

Atento saludo.

Presento ante Ustedes, para su estudio y consideración, el proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA SALARIAL PARA LOS DIFERENTES EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL CONCEJO MUNICPAL DE PASTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019".**

Cordialmente.

FIDEL DARIO MARTÍNEZ MONTES
Presidente Concejo Municipal

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables concejales del Municipio de Pasto, presento ante ustedes este proyecto de acuerdo, con el objeto de fijar la escala salarial de los empleados del Concejo Municipal de Pasto. Los valores propuestos, se encuentran enmarcados en las proyecciones presupuestales que la Corporación realizó y respeta las disposiciones contenidas en la Ley 819 de 2003 y demás normas concordantes relacionadas con el Presupuesto de las Corporaciones Públicas.

Teniendo en cuenta el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia donde señala los principios fundamentales en materia laboral como el principio de movilidad que permite a todo trabajador tenga la posibilidad de incrementar su *asignación básica mensual* con el propósito de garantizar que la remuneración sea justa y en todo caso proporcional a la cantidad y calidad del trabajo, se pretende dar a conocer la escalar salarial de los trabajadores del Concejo Municipal de Pasto.

En concordancia con lo anterior, a través de la Sentencia T-012 de 2007, la Corte Constitucional señaló que: *"La condición de la movilidad del salario no es predicable exclusivamente del salario mínimo, sino que cobija a toda clase de remuneración, en el entendido de que ésta constituye la garantía para el trabajador del mantenimiento del poder adquisitivo de su salario. Es por ello que la falta de incremento del salario de los trabajadores atenta directamente contra este principio constitucional"*.

Es facultad de los Concejos Municipales la fijación de las escalas de remuneración atinentes a las diferentes categorías de empleos en sus dependencias.

Además de lo anterior, la Constitución Política describe en su artículo 313, numeral 6, que es función de los Concejos Municipales determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondiente a las distintas categoría de empleos; crear a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

Así entonces, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 309 del 19 de febrero de 2018, fijando los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales, el cual es un documento orientador en materia de movilidad laboral anualmente.

Hay que tener en cuenta que el artículo 8 del precitado decreto señala que: Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos del dicho decreto.

Por lo anterior y pese a que legalmente la Corporación posee autonomía tanto administrativa como financiera, se tienen en cuenta el incremento del 9% fijado por referentes a nivel local como la Alcaldía y Contraloría Municipal, en cumplimiento de los derechos laborales de sus empleados públicos bajo similares condiciones presupuestales, partiendo del deber de garantizar el progreso del salario.

Dicho lo anterior, se plantea que el incremento salarial fijado para los empleados públicos del Concejo de Pasto para esta vigencia sea dicho porcentaje, dejando presente que durante los últimos cuatro años respecto a los incrementos salariales fijados en entidades municipales como la Alcaldía y Contraloría Municipal, el Concejo de Pasto ha adoptado incrementos porcentuales semejantes.

Con el propósito de definir los criterios para demostrar que nos encontramos ante una medida razonable y proporcional en materia de progresividad y no regresividad laboral la Corte Constitucional en sentencia C-228 de 2011 ha dispuesto los siguientes:

"*Cuando una medida regresiva es sometida a juicio constitucional, corresponderá al Estado demostrar, con datos suficientes y pertinentes, (1) que la medida busca satisfacer una finalidad constitucional imperativa; (2) que, luego de una evaluación juiciosa, resulta demostrado que la medida es efectivamente conducente para lograr la finalidad perseguida; (3) que luego de un análisis de las distintas alternativas, la medida parece necesaria para alcanzar el fin propuesto; (4) que no afectan el contenido mínimo no disponible del derecho social comprometido; (5) que el beneficio que alcanza es claramente superior al costo que apareja*".

Con este propósito se analizó financieramente los ingresos y gastos del Concejo Municipal de Pasto para la vigencia fiscal del año 2019, determinándose un incremento salarial del 9% para los empleados de esta Corporación como mecanismo para garantizar el derecho constitucional a la movilidad del salario, el principio constitucional de progresividad y prohibición de no regresividad en materia laboral, el mantenimiento del poder adquisitivo de los salarios y el estímulo a los trabajadores que laboran en esta entidad, el cual es viable tal como lo soporta el certificado de presupuesto del Concejo.

Atentamente,

Fidel Martínez.

FIDEL DARIO MARTÍNEZ MONTES
Presidente

PROYECTO DE ACUERDO
( )
"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA SALARIAL PARA LOS DIFERENTES EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL CONCEJO MUNICPAL DE PASTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas por el artículo 313 de la Constitución Política y las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- AMBITO DE APLICACIÓN- El presente acuerdo regula la escala salarial para los empleados de planta del Concejo Municipal de Pasto, señalada su nomenclatura en el artículo tercero del Acuerdo 006 del 17 de Marzo de 2006, así:

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO		**No.**	**CÓDIGO**
Nivel Directivo	Secretaria General	01	073
Nivel Técnico	Técnico	01	367
Nivel Asistencial	Secretaria	01	440
	Auxiliar Administrativo	02	407

ARTÍCULO SEGUNDO.- CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS- De acuerdo a la nomenclatura general de las funciones, la índole de sus responsabilidades y los requerimientos exigidos para su desempeño, los empleos del Concejo Municipal de Pasto, son los referidos en el artículo primero del Acuerdo 006 del 2006, son: Directivo, Técnico y Asistencial.

ARTÍCULO TERCERO.- Para la vigencia correspondiente para el año 2019, el incremento será del 6% al personal directivo y del 9% al personal técnico y asistencial del Concejo Municipal de Pasto.

Para establecer la escala salarial, se tendrá en cuenta el grado de responsabilidad del funcionario en las distintas categorías de empleos del Concejo Municipal de Pasto, así:

N°	DIRECTIVO	TÉCNICO	ASISTENCIAL
01	$5.394.388.76		
01		$1.971.608.35	
01			$1.745.587.04
02			$1.576.487.71
03			$1.576.487.71

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y tendrá efectos a partir del primero (1) de enero de dos mil diecinueve (2019).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en San Juan de Pasto, a los xxx de 2019.

FIDEL DARIO MARTINEZ M.
Presidente del Concejo de Pasto

SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA
Secretario General

San Juan de Pasto, abril 25 de 2019

Doctor
FIDEL DARIO MARTÍNEZ MONTES
Presidente Concejo Municipal de Pasto

Asunto: Concepto jurídico del proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA SALARIAL PARA LOS DIFERENTES EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019".

En atención a las funciones que me asisten en calidad de Asesora Jurídica del Honorable Concejo Municipal de Pasto, me permito emitir el concepto jurídico sobre el proyecto de acuerdo de la referencia, después de estudiar la exposición de motivos del mismo, de la siguiente manera:

COMISION PERMANENTE: Presupuesto y Hacienda Pública, según lo establecido por el Artículo Trigésimo del Acuerdo 037 del 12 de Diciembre de 2012, por el cual se adoptó el reglamento interno del Concejo Municipal de Pasto.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD:

Los fundamentos legales mediante los cuales la Corporación es competente para debatir y tramitar el presente proyecto de acuerdo se encuentra determinado en la Constitución Política así:

El Artículo 313 de la Constitución política de Colombia en su numeral 6 establece que corresponde a los Concejos (…) Determinar la estructura de la Administración Municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del Alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la Constitución de Sociedades de Economía Mixta (…).

Con relación a lo anterior se tiene que para el estudio del proyecto de acuerdo se requiere tener en cuenta las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

La competencia respecto a la fijación del régimen salarial en las autoridades territoriales, concretamente en las municipales, se encuentra establecida así:

- Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

- La Ley 4ª. De 1992 en su artículo 12, establece lo siguiente:

"El Régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el gobierno nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley. En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad."

OBSEVACIONES:

De acuerdo a lo anterior, cabe precisar que el incremento salarial de los empleados públicos debe realizarse teniendo en cuenta el límite máximo establecido por el Gobierno Nacional pues solo a este le compete determinar el régimen salarial y prestacional de los salarios de los empleados del orden territorial, según el mandato del artículo 12 de la Ley 4ª. De 1992.

La exposición de motivos presentada en el proyecto de acuerdo, objeto del presente estudio, precisa que la escala salarial para los diferentes empleos del Concejo Municipal de Pasto y sus presupuestos se encuentran enmarcados en las proyecciones financieras realizadas por la Corporación, tal como se soporta en el certificado expedido por la oficina de presupuesto de la Corporación.

La clasificación de los niveles jerárquicos de los empleos del Concejo Municipal de Pasto y sus funciones se encuentran determinadas en el Acuerdo 006 de 2006, clasificándolos en Directivo, Técnico y Asistencial, teniendo en cuenta la nomenclatura general de sus funciones, la índole de sus responsabilidades y los requerimientos exigidos para su desempeño.

De acuerdo a lo anterior, una vez verificados los valores asignados a las diferentes escalas, se tiene que los mismos están dentro de los límites establecidos en el Artículo 7°. Del Decreto 309 de 2018, vigente hasta la fecha.

Con base en lo anterior, se concluye que el proyecto de acuerdo radicado, presenta una válida exposición jurídica y puede ser debatido por la comisión correspondiente.

UNIDAD DE MATERIA Y COMPETENCIA.

De conformidad con el artículo 388 de la Constitución Nacional en concordancia con el artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012 y el Decreto 1075 de 2015; el Concejo Municipal es competente para conocer y aprobar el proyecto de acuerdo.

Por su parte el artículo 72 de la ley 136 de 1994 establece que todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia. En apreciación de quien emite el presente concepto el requisito se encuentra cumplido.

En los anteriores términos se expide el concepto jurídico y sus implicaciones son las contenidas en el artículo 28 de la Ley 1755 de 205 y será el Concejo a través de la respectiva Comisión quien puede estudiar el proyecto en cada uno de sus artículos y si lo cree conveniente aprobarlo y/o sugerir modificaciones si lo cree así conveniente.

Atentamente,

LISSETH XIOMARA ERAZO JÁCOME
Asesora Jurídica